

Recursos de Revisión N°: 01060/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Recurrente: [REDACTED] y otro

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, a catorce de julio de dos mil quince.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 01060/INFOEM/IP/RR/2015 y 01064/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por los C. [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **Los Recurrentes**, en contra de las respuestas de la **Secretaría de Cultura del Estado de México**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución;

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha once de mayo de dos mil quince, **Los Recurrentes**, presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00006/SCEM/IP/2015 y 00009/SCEM/IP/2015, mediante la cual solicitó información en los mismos términos, por lo que al tratarse de información idéntica, resultaría ocioso incorporar la misma, la cual de manera literal refiere;

Recurso de Revisión N°: 01060/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

00006/SCEM/IP/2015 y 00009/SCEM/IP/2015;

"Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo. Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente." (sic)

SEGUNDO. En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que en fechas veinticinco y veintiocho de mayo de dos mil quince, El Sujeto Obligado notificó respuestas en los siguientes términos;

Respuesta a la solicitud 00006/SCEM/IP/2015;

Recurso de Revisión N°:01060/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado**Sujeto Obligado:**Secretaría de Cultura del Estado de
México**Comisionada Ponente:**

Josefina Román Vergara

RESPUESTA A LA SOLICITUD[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF**SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Toluca, México a 25 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00006/SCEM/IP/2015

Por este medio, le informamos que con respecto a su solicitud de información No. 00006/SCEM/IP/2015, después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en las unidades administrativas de esta Secretaría de Cultura, con fundamento en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, le informamos que esta Secretaría de Cultura no cuenta con la información requerida. Así mismo, de acuerdo con el Artículo 45 de la misma Ley, le sugerimos presentar su solicitud a la Secretaría de Comunicaciones. Le dejamos la liga al portal de la Secretaría de Comunicaciones para que pueda emitir su solicitud:
<http://portal2.edomex.gob.mx/secom/index.htm>

ATENTAMENTE

Lic. Joaquín García Montes de Oca
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión N°: 01060/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Respuesta a la solicitud 00009/SCEM/IP/2015

RESPUESTA A LA SOLICITUD
IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca, México a 28 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00009/SCEM/IP/2015

Por este medio, le informamos que con respecto a su solicitud de información No. 00009/SCEM/IP/2015, después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en las unidades administrativas de esta Secretaría de Cultura, con fundamento en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, le informamos que esta Secretaría de Cultura no cuenta con la información requerida. Así mismo, de acuerdo con el Artículo 45 de la misma Ley, le sugerimos presentar su solicitud a la Secretaría de Comunicaciones. Le dejamos la liga al portal de la Secretaría de Comunicaciones para que pueda emitir su solicitud:
<http://portal2.edomex.gob.mx/secom/index.htm>

ATENTAMENTE

Lic. Joaquín García Montes de Oca
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE MÉXICO

TERCERO. No conformes con las contestaciones que El Sujeto Obligado les proporcionó, Los Recurrentes en fecha ocho de junio de dos mil quince, interpusieron

Recurso de Revisión N°:01060/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado**Sujeto Obligado:**Secretaría de Cultura del Estado de
México**Comisionada Ponente:**

Josefina Román Vergara

los recursos de revisión, los cuales fueron registrados, con los expedientes 01060/INFOEM/IP/RR/2015 y 01064/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de las respuestas de referencia, medios de impugnación en los cuales hacen valer sus inconformidades en los siguientes términos;

01060/INFOEM/IP/RR/2015**Acto Impugnado:**

"Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00009/SCEM/IP/2015" (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"La Secretaría de Cultura, debe contar con la información solicitada, pues de acuerdo al Art. 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica") tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, cultura física y el deporte, en el Estado de México. La construcción del Monumento Torres Bicentenario, así como del Museo, es parte de una política pública dirigida por el ejecutivo estatal directamente relacionada con el desarrollo de la cultura en la entidad. Es insostenible pensar que este sujeto obligado no tiene la información solicitada, a no ser que haya omitido ejercer su competencia, pues según el artículo 38, fracción IX de la Ley Orgánica le corresponde "crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir museos". La información solicitada versa precisamente sobre los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la entidad, pues se trata de un monumento y un museo que deben estar debidamente inventariados por este Instituto. Dicho registro debe necesariamente contar con datos sobre su valor real, depreciación, antigüedad, así como el costo total de construcción pues la Fracción

Recurso de Revisión N°:

01060/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

XIII del artículo 38 establece que le compete mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la entidad; La construcción del monumento torres bicentenario, así como el museo, representan una directa ampliación de la infraestructura a la que se refiere el numeral dieciséis del artículo 38 de la Ley Orgánica. Asimismo, está dentro de las atribuciones del sujeto obligado participar en la concretización de estas obras. Por lo anterior, solicito me sea entregada la información pública que solicité, la cual, debido a las competencias del sujeto obligado, éste debe tenerla en su poder." (sic)

01064/INFOEM/IP/RR/2015,

Acto Impugnado:

"Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00006/SCEM/IP/2015" (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"La Secretaría de Cultura, debe contar con la información solicitada, pues de acuerdo al Art. 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica") tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, cultura física y el deporte, en el Estado de México. La construcción del Monumento Torres Bicentenario, así como del Museo, es parte de una política pública dirigida por el ejecutivo estatal directamente relacionada con el desarrollo de la cultura en la entidad. Es insostenible pensar que este sujeto obligado no tiene la información solicitada, a no ser que haya omitido ejercer su competencia, pues según el artículo 38, fracción IX de la Ley Orgánica le corresponde "crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir museos". La información solicitada versa precisamente sobre los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la entidad, pues se trata de un monumento y un museo que deben estar debidamente inventariados por este

Recurso de Revisión N°:

01060/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Instituto. Dicho registro debe necesariamente contar con datos sobre su valor real, depreciación, antigüedad, así como el costo total de construcción pues la Fracción XIII del artículo 38 establece que le compete mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la entidad; La construcción del monumento torres bicentenario, así como el museo, representan una directa ampliación de la infraestructura a la que se refiere el numeral diecisésis del artículo 38 de la Ley Orgánica. Asimismo, está dentro de las atribuciones del sujeto obligado participar en la concretización de estas obras. Por lo anterior, solicito me sea entregada la información pública que solicité, la cual, debido a las competencias del sujeto obligado, éste debe tenerla en su poder." (sic)

CUARTO. No se soslaya que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado SAIMEX, se advierte que El Sujeto Obligado en fecha once de junio de la presente anualidad emitió Informes de Justificación en los mismos términos, por lo que se adjunta sólo por cuanto hace al notificado en el expediente del recurso de revisión 01060/INFOEM/IP/RR/2015.

Recurso de Revisión N°:

01060/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Zinacantepec, Estado de México, 09 de Junio de 2015.
No. Oficio 228040000/UI/017-15

MAESTRA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INFOEM
PRESENTE

Por este conducto me permito remitir a usted la Justificación a la respuesta emitida por esta Secretaría de Cultura en calidad de Sujeto Obligado, en relación a la solicitud de información No. 00009/SCEM/IP/2015, la cual generó el recurso de revisión con folio 01060/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el ahora recurrente quien solicita información respecto a:

"Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo. Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente" (SIC), que presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense. Así mismo, se anexa la respuesta emitida por el Sujeto Obligado Secretaría de Cultura.

Respecto al Recurso de Revisión interpuesto, el recurrente, declara inconformidad a la información proporcionada, y argumenta que:

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"La Secretaría de Cultura, debe contar con la información solicitada, pues de acuerdo al Art. 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica") tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, cultura física y el deporte, en el Estado de México. La construcción del Monumento Torres Bicentenario, así como del Museo, es parte de una política pública dirigida por el ejecutivo estatal directamente relacionada con el desarrollo de la cultura en la entidad. Es insostenible pensar que este sujeto obligado no tiene la información solicitada, a no ser que haya omitido ejercer su competencia, pues según el artículo 38, fracción IX de la Ley Orgánica le corresponde "crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir museos".

"La información solicitada versa precisamente sobre los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la entidad, pues se trata de un monumento y un museo que deben estar debidamente inventariados por este organismo. Dicho registro debe necesariamente contar con datos sobre su valor real, depreciación,

SECRETARÍA DE CULTURA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°:

01060/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MÉXICO

"2015, Año del Bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón"
antigüedad, así como el costo total de construcción pues la Fracción XIII del artículo 38 establece que le compete mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la entidad; La construcción del monumento torres bicentenario, así como el museo, representan una directa ampliación de la infraestructura a la que se refiere el numeral dieciséis del artículo 38 de la Ley Orgánica. Asimismo, está dentro de las atribuciones del sujeto obligado participar en la concreción de estas obras. Por lo anterior, solicito me sea entregada la información pública que solicité, la cual, debido a las competencias del sujeto obligado, éste debe tenerla en su poder." (SIC)

Por lo que esta Secretaría de Cultura, con fundamento en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, reitera la respuesta emitida a la solicitud en commento, toda vez que al realizarse una búsqueda exhaustiva de la información en las Unidades Administrativas que conforman esta Secretaría, no se encontró documento alguno con la información requerida, por lo que se le sugirió al recurrente que con fundamento en el Artículo 45 de la misma Ley, dirija su solicitud a la Secretaría de Comunicaciones:

MÓDULO DE ACCESO

Responsable

Galina Loza González

Líder de Proyectos

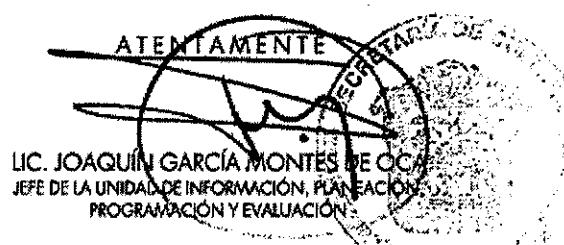
Domicilio

Paseo Vicente Guerrero N° 485, Toluca, Estado de México

Teléfono: 722 2 26 47 41

Correo: r.serrano_75@yahoo.com.mx Horario de atención: Lunes - Viernes de 9:00 a 18:0

Agradezco su gentil atención y aprovecho la oportunidad para saludarle.



C.P. DR. EN C. EDUARDO GASCA ALCOO, Secretario de Cultura.
LIC. Rodolfo Fernando Acevedo Vásquez, Jefe de la Unidad de Información y Evaluación.
Archivo /JOM/IAR/MGP

SECRETARÍA DE CULTURA,
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°: 01060/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

QUINTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01060/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, el recurso de revisión número 01064/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado al Comisionado **Javier Martínez Cruz** a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de lo anterior, resultaría ocioso someter al Pleno de este H. Instituto, diferentes proyectos de resolución de los presentes recursos de revisión, asimismo por cuestiones de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, se determinó acumular los expedientes electrónicos números 01060/INFOEM/IP/RR/2015 y 01064/INFOEM/IP/RR/2015 de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal", emitidos por este Instituto y

Recurso de Revisión N°:

01060/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

(Énfasis añadido)

No obstante en la sesión vigésimo quinta del Pleno del Instituto de fecha siete de julio de dos mil quince se aprobó el retorno de la acumulación en estudio a la Comisionada Josefina Román Vergara a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión N°: 01060/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de
México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el [REDACTED] y otro, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión en estudio, fueron interpuestos dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión N°: 01060/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de
Méjico

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpusieron al séptimo y décimo día hábil transcurrido, desde que se le notificó respuestas de **El Sujeto Obligado**, por lo que al interponerse dentro del término legal, encuadran en el arábigo citado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que **Los Recurrentes** interpusieron los recursos de revisión, éstos como ya se refirió se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

TERCERO. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado "SAIMEX", de los recursos de revisión 01060/INFOEM/IP/RR/2015 y 01064/INFOEM/IP/RR/2015 se aprecia que **El Sujeto Obligado** notificó respuestas en razón de que después de una búsqueda exhaustiva de la información en sus unidades administrativas no cuentan con la información requerida.

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia de los presentes recursos, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

Recurso de Revisión N°: 01060/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."*

De los recursos en estudio, se actualiza la fracción IV del arábigo en cita, ya que de las manifestaciones vertidas por **El Sujeto Obligado**, el recurrente las considera desfavorables tan es así que interpone el presente medio de impugnación en estudio.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que los medios de impugnación en solución fueron interpuestos vía electrónica a través SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

En tal virtud, en el presente caso, **se acredita la procedencia de los recursos de revisión interpuestos por Los Recurrentes**, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

CUARTO.- Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis de los presentes recursos, así como al contenido íntegro de los expedientes que en ellos obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo

Recurso de Revisión N°:01060/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado**Sujeto Obligado:**Secretaría de Cultura del Estado de
México**Comisionada Ponente:**

Josefina Román Vergara

correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término analizando lo solicitado por **Los Recurrentes**, los cuales solicitan información en los mismos términos;

"Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo. Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente." (sic)

Por lo que se procede a desmembrar la solicitud para mejor proveer, en los siguientes puntos;

1. Costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México,

Recurso de Revisión N°:

01060/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

2. Nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo.
3. Informar si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas.
4. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente.

Por lo que se aprecia que de la información solicitada, El Sujeto Obligado señala que después de una búsqueda exhaustiva de la información en sus unidades administrativas no cuenta con la información, así también adjunta un link electrónico que dirige a la Secretaría de Comunicaciones para que realice su solicitud, sirviendo de infalibilidad la manifestación literal notificada a través del SAIMEX;

Por este medio, le informamos que con respecto a su solicitud de información No. 00009/SCEM/IP/2015, después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en las unidades administrativas de esta Secretaría de Cultura, con fundamento en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, le informamos que esta Secretaría de Cultura no cuenta con la información requerida. Así mismo, de acuerdo con el Artículo 45 de la misma Ley, le sugerimos presente su solicitud a la Secretaría de Comunicaciones. Le dejamos la liga al portal de la Secretaría de Comunicaciones para que pueda emitir su solicitud:
<http://portal2.edomex.gob.mx/secom/index.htm>

Recurso de Revisión N°:01060/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado**Sujeto Obligado:**Secretaría de Cultura del Estado de
México**Comisionada Ponente:**

Josefina Román Vergara

Ahora bien, no conformes con la contestación y orientación notificada, los hoy recurrentes hacen valer el medio de impugnación que prevé la Ley de la materia, ante este Órgano Colegiado, recurso de revisión en el cual arguyen de manera idéntica lo siguiente;

Razones o Motivos de Inconformidad:

"La Secretaría de Cultura, debe contar con la información solicitada, pues de acuerdo al Art. 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica") tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, cultura física y el deporte, en el Estado de México. La construcción del Monumento Torres Bicentenario, así como del Museo, es parte de una política pública dirigida por el ejecutivo estatal directamente relacionada con el desarrollo de la cultura en la entidad. Es insostenible pensar que este sujeto obligado no tiene la información solicitada, a no ser que haya omitido ejercer su competencia, pues según el artículo 38, fracción IX de la Ley Orgánica le corresponde "crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir museos". La información solicitada versa precisamente sobre los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la entidad, pues se trata de un monumento y un museo que deben estar debidamente inventariados por este Instituto. Dicho registro debe necesariamente contar con datos sobre su valor real, depreciación, antigüedad, así como el costo total de construcción pues la Fracción XIII del artículo 38 establece que le compete mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la entidad; La construcción del monumento torres bicentenario, así como el museo, representan una directa ampliación de la infraestructura a la que se refiere el numeral dieciséis del artículo 38 de la Ley Orgánica. Asimismo, está dentro de las atribuciones del sujeto obligado participar en la concretización de estas obras. Por lo anterior, solicito me sea entregada la información pública que solicité, la cual, debido a las competencias del sujeto obligado, éste debe tenerla en su poder." (sic)

Recurso de Revisión Nº: 01060/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, derivado de un estudio realizado por esta Ponencia, se comparte la manifestación del Sujeto Obligado, así también se consideran infundados los agravios que esgrimen los hoy recurrentes; toda vez que derivado de las funciones que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México a la Secretaría de Cultura del Estado de México ninguna le compele llevar a cabo financiamiento de obra pública específicamente del monumento Torres Bicentenario, sirviendo de sustento los siguientes preceptos de la Ley en comento;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

CAPITULO TERCERO

De la Competencia de las Dependencias del Ejecutivo

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

(...)

Recurso de Revisión N°:

01060/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

XIII. Secretaría de Cultura;

(...)

De los preceptos en cita, se advierte que para el despacho de los asuntos que competan el Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado de México se auxiliará de diferentes dependencias, las cuales nos interesa la Secretaría de Cultura, por ser el Sujeto Obligado en los presentes, teniendo las siguientes atribuciones;

Artículo 37.- La Secretaría de Cultura tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, cultura física y el deporte, en el Estado de México.

Artículo 38.- La Secretaría de Cultura tiene las siguientes atribuciones:

I. Propiciar el desarrollo integral de la cultura en el Estado de México, mediante la aplicación de programas adecuados a las características propias de la entidad;

II. Fomentar mecanismos para garantizar el derecho de las personas a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y de los beneficios del progreso científico;

III. Mantener vinculación con las agencias internacionales en los términos de la legislación aplicable;

IV. Rescatar y preservar las manifestaciones específicas y diversas que constituyen el patrimonio cultural del pueblo mexiquense;

V. Impulsar las actividades de difusión y fomento cultural, priorizándolas hacia las clases populares y la población escolar;

Recurso de Revisión N°:

01060/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

VI. Coordinar los programas culturales del Estado, con los desarrollados por el gobierno federal en la entidad;

VII. Asesorar a los ayuntamientos, cuando así lo soliciten, en la prestación de servicios culturales;

VIII. Estimular la producción artística y cultural, de manera individual y colectiva;

IX. Crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura y museos, y orientar sus actividades;

X. Realizar las publicaciones oficiales de carácter cultural;

XI. Administrar la Orquesta Sinfónica y el Conservatorio de Música del Estado de México;

XII. Organizar, preservar y acrecentar el Archivo Histórico del Gobierno del Estado de México;

XIII. Mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultura de la entidad;

XIV. Impulsar la formación de recursos humanos para el desarrollo, promoción y administración de actividades culturales y recreativas;

XV. Promover y desarrollar actividades de fomento y rescate de las manifestaciones del arte popular;

XVI. Promover y desarrollar el nivel cultural de los habitantes de la entidad, a través del mejoramiento y ampliación de la infraestructura respectiva;

XVII. Elaborar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, con base en los planes nacional y estatal de desarrollo, y realizar las acciones que se deriven del mismo;

XVIII. Coordinar el sistema estatal de cultura física y deporte, instalar su consejo y promover los sistemas correspondientes en los municipios;

XIX. Coordinar con las asociaciones deportivas estatales el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento;

Recurso de Revisión N°:

01060/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

XX. Colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos, eventos promocionales, programas vacacionales y de financiamiento;

XXI. Establecer y operar en coordinación con las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas estatales, centros para el deporte de alto rendimiento;

XXII. Promover la creación de escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte, en coordinación con los sectores público, social y privado;

XXIII. Apoyar a los municipios en la planeación y ejecución de programas de promoción e impulso de la cultura física y el deporte;

XXIV. Convenir con los sectores público, social y privado la ejecución de acciones para promover y fomentar la cultura física y el deporte en el Estado;

XXV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Del estudio de las diferentes atribuciones, al **sujeto obligado** sólo le corresponde crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir los museos orientando sus actividades, por lo que se observa sustancialmente sus funciones están encaminadas a vincular a la sociedad con el quehacer cultural del Estado. Entendiéndose lo anterior como las atribuciones encaminadas a fomentar la actividad cultural en el Estado, en donde los museos están comprendidos dentro de dicha actividad sin que de ello se desprenda que el **sujeto obligado** tenga la obligación de llevar a cabo **financiamientos de obra pública**, tal y como lo solicitan los hoy recurrentes respecto al monumento y museo Torres Bicentenario.

Recurso de Revisión N°:

01060/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Ahora bien, el Sujeto Obligado aduce que después de una búsqueda exhaustiva de la información no se cuenta con la misma, por lo que de las manifestaciones de los hoy recurrentes no se advierte agravio que sirva de sustento para revocar la notificación que hace del conocimiento el Sujeto Obligado.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, y al no haber otro agravio que contestar, resultan infundados los motivos de inconformidad de Los Recurrentes, por ello con fundamento en el artículo 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se CONFIRMAN las respuestas a las solicitudes de información 00006/SCEM/IP/2015 y 00009/SCEM/IP/2015 que han sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se CONFIRMAN las respuestas notificadas por El Sujeto Obligado a las solicitudes de información números 00006/SCEM/IP/2015 y 00009/SCEM/IP/2015, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución y por resultar infundados los agravios de Los Recurrentes.

Recurso de Revisión N°:

01060/INFOEM/IP/RR/2015

y acumulado

Sujeto Obligado:

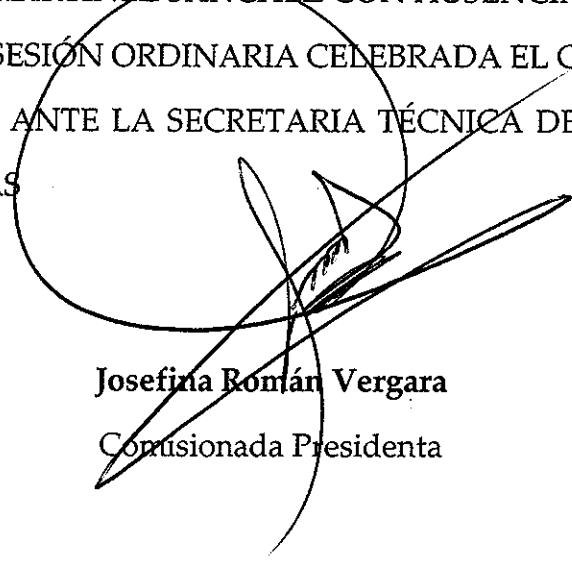
Secretaría de Cultura del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

SEGUNDO.-Notifíquese a los Recurrentes, asimismo adjúntese el Informe de Justificación de El Sujeto Obligado y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS


Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Recurso de Revisión Nº:

01060/INFOEM/IP/RR/2015

y acumulado

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



Eva Abaid Yapur
Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

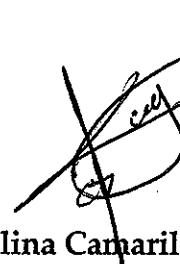


Javier Martínez Cruz
Comisionado

Ausencia justificada

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha catorce de julio de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 01060/INFOEM/IP/RR/2015 y 01064/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/ATR